



Resolución Directoral Regional

N° 1601 -2019-GRSM/DRE

Moyobamba, 28 OCT. 2019

VISTO: El expediente N°2379878 de fecha 27 de agosto de 2019, que contiene el Oficio N°1363-2019-GRSM/PPR/DVSV y demás documentos que obran en el expediente judicial N°093-2015-CI, en un total de diez (10) folios;

CONSIDERANDO;

Que, la Ley N° 28044 Ley General de Educación en el artículo 76 establece "La Dirección Regional de Educación es un órgano especializado del Gobierno Regional responsable del servicio educativo en el ámbito de su respectiva circunscripción territorial. Tiene relación técnico-normativa con el Ministerio de Educación. La finalidad de la Dirección Regional de Educación es promover la educación, la cultura, el deporte, la recreación, la ciencia y la tecnología. Asegura los servicios educativos y los programas de atención integral con calidad y equidad en su ámbito jurisdiccional, para lo cual coordina con las Unidades de Gestión Educativa local y convoca la participación de los diferentes actores sociales";

Mediante la Ley N° 27658 Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado en el artículo 1.1 se establece declárase al Estado peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos, con la finalidad de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano.

Con Ordenanza Regional N°035-2007-GRSM/CR de fecha 23 de octubre de 2007, en el artículo primero se resuelve "Declárese en Proceso de Modernización la gestión del Gobierno Regional de San Martín, con el objeto de incrementar su eficiencia, mejorar la calidad del servicio de la ciudadanía, y optimizar el uso de los recursos", y en el artículo segundo establece "El Proceso de Modernización implica acciones de Reestructuración Orgánica, Reorganización Administrativa, fusión y disolución de las entidades del Gobierno Regional en tanto exista duplicidad de funciones o integrando competencias y funciones afines".

Por Ordenanza Regional N° 023-2018-GRSM/CR de fecha 10 de setiembre de 2018, en el artículo primero se resuelve "Aprobar la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Gobierno Regional de San Martín;

Que, los accionantes **JOSE LEONIDAS CARDENAS PEÑAHERRERA, OLINDA RAMIREZ CARDENAS, PAULA CARDENAS COBOS DE RUIZ, ALFREDO REATEGUI PANDURO y ESTEFITA SANCHEZ FLORES**, interponen demanda contenciosa administrativa, recaído en el expediente judicial N°093-2015-CI; siendo así, mediante Resolución N°10 de fecha 05 de abril del 2017 emitida por el Juzgado Mixto de Bellavista, resolvió declarando **FUNDADA EN PARTE** la demanda y en consecuencia **NULO** el acto administrativo emitido por esta entidad en última instancia administrativa y **ORDENA** que la entidad demandada emita resolución administrativa reconociendo a los demandantes la bonificación especial por preparación de clases y evaluación equivalente al 30%, calculadas sobre la base de la



Resolución Directoral Regional

N° 1601 -2019-GRSM/DRE

remuneración total o íntegra, la misma que es reconocida a cada demandante de la siguiente manera: **JOSE LEONIDAS CARDENAS PEÑAHERRERA** por el periodo comprendido desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 01 de mayo de 1993, **OLINDA RAMIREZ CARDENAS** por el periodo comprendido desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 30 de abril de 1993, **PAULA CARDENAS COBOS DE RUIZ** por el periodo comprendido desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 01 de noviembre de 1991, **ALFREDO REATEGUI PANDURO** por el periodo comprendido desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 01 de marzo de 1993, **ESTEFITA SANCHEZ FLORES** por el periodo comprendido desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 01 de noviembre de 2002; sentencia que ha sido apelada por la parte demandada ante la Sala Mixta Descentralizada de Mariscal Cáceres, generándose la Resolución N°14 de fecha 12 de diciembre de 2017 que **CONFIRMA** la sentencia apelada y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N°18 de fecha 23 de abril del 2019, por el Juzgado Mixto y Unipersonal de Bellavista;



Que, de conformidad con el artículo 4 del Decreto Supremo N° 017-93-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, que establece lo siguiente: ***“Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala”***; por lo que, la Dirección Regional de Educación San Martín cumple efectuar todas las gestiones necesarias para dar estricto cumplimiento a lo ordenado por el Órgano Jurisdiccional, evitando cualquier retraso en su ejecución y sin hacer calificación alguna que pudiese restringir sus efectos;



De los actuados se advierte que la demandante es servidora de la Unidad de Gestión Educativa Local de Bellavista, que a su vez constituye la Unidad Ejecutora 307 – Educación Bellavista, con autonomía presupuestal financiera; siendo así, corresponde a dicha unidad la ejecución final de lo ordenado en vía judicial; correspondiendo emitir la presente resolución;

Por las razones expuestas y de conformidad con el Decreto Supremo N°009-2016-MINEDU que modifica el reglamento de la Ley N° 28044 - Ley General de Educación, Decreto Supremo N°004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y con las visaciones de la Oficina de Asesoría Jurídica y Dirección de Operaciones y en uso de las facultades conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 026-2019-GRSM/GR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER POR MANDATO JUDICIAL, recaído en el expediente judicial N°093-2015-CI, el pago de reintegro de la bonificación por concepto de **PREPARACIÓN DE CLASES Y EVALUACIÓN** equivalente al 30% de la remuneración total (íntegra), a favor de **JOSE LEONIDAS CARDENAS PEÑAHERRERA** por el periodo comprendido desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 01 de mayo de 1993, **OLINDA RAMIREZ CARDENAS** por el periodo comprendido desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 30 de abril de 1993, **PAULA**



Resolución Directoral Regional

N° 1601 -2019-GRSM/DRE

CARDENAS COBOS DE RUIZ por el periodo comprendido desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 01 de noviembre de 1991, **ALFREDO REATEGUI PANDURO** por el periodo comprendido desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 01 de marzo de 1993, **ESTEFITA SANCHEZ FLORES** por el periodo comprendido desde el 21 de mayo de 1990 hasta el 01 de noviembre de 2002; reintegros que deberán ser calculadas sobre la base de la remuneración total o íntegra, con la correspondiente pagos de devengados e intereses legales; la misma que fue declarada **FUNDADA** mediante Resolución N°10 de fecha 05 de abril del 2017 emitida por el Juzgado Mixto de Bellavista y **DECLARÁNDOSE CONSENTIDA** y requiriendo su ejecución mediante Resolución N°18 de fecha 23 de abril del 2019, por el Juzgado Mixto y Unipersonal de Bellavista;

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR a la Unidad Ejecutora 307 – Educación Bellavista; emitir la Resolución Jefatural con el cálculo correspondiente conforme a lo establecido en la Resolución N°10 que contiene la Sentencia.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFÍQUESE a través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación de San Martín la presente resolución al administrado, a la Procuraduría Pública Regional de San Martín, y Oficina de Operaciones – Unidad Ejecutora 307 – Educación Bellavista.

ARTÍCULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
Dirección Regional de Educación

Lic. Juan Orlando Vargas Rojas
Director Regional de Educación



GOBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN
DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN
CERTIFICA: Que la presente es copia fiel del documento original que he tenido a la vista.

Moyobamba, 28/OCT/2019

Lindauro Arista Valcorta
SECRETARÍA GENERAL
C.M. 1000817090

